

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESOLUCIÓN NÚM. CCC-226-2026**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSORES, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y GENERADORES ELÉCTRICOS DEL EDIFICIO CORPORATIVO 323. NOMENCLATURA INDOTEL-CCC-PEPU-2026-0018.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 18 de septiembre de 2026, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: **Lic. Xavier Pimentel Cabral**, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la Resolución núm. 001-2 024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024; **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, director jurídico (miembro); **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, directora administrativa (miembro); **Dra. Jarouska Cocco**, directora de planificación estratégica (miembro); y la **Licda. Claudia Rivera**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas del 28 de julio de 2025 y el artículo 14 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 52-26 de fecha 28 de enero de 2026.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 52-26, que dispone: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar —si procede— el informe justificativo del área requirente.
2. Autorizar el procedimiento de excepción por contratación directa de proveedor único.
3. Designar a los peritos conforme a la especialidad del requerimiento solicitado para el análisis integral de la propuesta del proveedor y ratificar su conformidad con las necesidades institucionales.

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: que en fecha 18 de agosto de 2026 el Departamento de Infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), solicitó a la Dirección de

Licitaciones y Contratos Públicos, gestionar el procedimiento de para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo para ascensores, sistemas de climatización, sistema contra incendios y generadores eléctricos del Edificio Corporativo 323, solicitud que sustentó mediante el anexo de un informe justificativo.

CONSIDERANDO: que la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos del INDOTEL solicitó a la Dirección Financiera expedir una certificación de apropiación presupuestaria, para la referida contratación.

CONSIDERANDO: que la Dirección Financiera, emitió el certificado de apropiación presupuestaria correspondiente al procedimiento **INDOTEL-CCC-PEPU-2026-0018**, por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**, para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo para ascensores, sistemas de climatización, sistema contra incendios y generadores eléctricos del Edificio Corporativo 323.

CONSIDERANDO: que como se identifica más adelante, este procedimiento de contratación está supeditado a un informe justificativo, que avala y recomienda el uso de esta modalidad de contratación, emitido por el señor **Francisco Alberto Telleria Suero** encargado del Departamento de Infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL, que sustenta el uso de la excepción por proveedor único para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo para ascensores, sistemas de climatización, sistema contra incendios y generadores eléctricos del Edificio Corporativo 323, en el cual concluye que:

[...] El INDOTEL, órgano regulador del sector de las telecomunicaciones creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y con competencias adicionales derivadas de la Ley núm. 126 02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, adquirió el Edificio Corporativo 323 como parte de su proceso de modernización de la infraestructura institucional. La entrada en operación de la nueva sede exige garantizar la continuidad, seguridad y disponibilidad de los sistemas electromecánicos que soportan el funcionamiento cotidiano del inmueble y la protección de sus usuarios.

El estudio previo identifica que los sistemas objeto de mantenimiento fueron suministrados e instalados durante la etapa de construcción del edificio por J.C.Q Ingeniería en Ascensores, S.R.L.; Grupo CEMCA, S.R.L.; INPROTEC — Ingeniería de Protección, S.R.L.; e IMCA — Implementos y Maquinarias, S.A. (CAT), respectivamente. Esta circunstancia es relevante porque la transferencia del inmueble al INDOTEL no elimina las condiciones técnicas y de garantía bajo las cuales fueron instalados los equipos; por el contrario, obliga a la institución a preservar la trazabilidad del mantenimiento y a evitar intervenciones que puedan afectar coberturas aún vigentes.

La necesidad institucional debe ser valorada a partir de la criticidad de los sistemas. Los ascensores inciden directamente en la movilidad segura dentro de la edificación; el sistema contra incendios protege vidas y patrimonio; la climatización sostiene condiciones ambientales adecuadas y la eficiencia de operación del inmueble; y los generadores eléctricos aseguran continuidad energética ante fallas del suministro. La indisponibilidad o mantenimiento inadecuado de cualquiera de estos sistemas puede generar riesgos de seguridad, interrupciones del servicio, daños patrimoniales o pérdida de garantías.

El procedimiento se rige por la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación General aprobado mediante Decreto núm. 52-26. Conforme al nuevo régimen, la contratación por excepción solo procede cuando concurre una de las causales legalmente previstas y su utilización se encuentra debidamente motivada y documentada en el expediente. Esa exigencia

de motivación debe ser más rigurosa cuando la modalidad reduce la competencia y habilita una selección directa.

Para fines de precisión jurídica, la causal específica aplicable a este expediente es la prevista en el artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25, relativa a bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por un proveedor único. A su vez, el artículo 166 del Decreto núm. 52-26 desarrolla el procedimiento de selección directa para proveedores únicos y reconoce, entre las causas válidas para configurar dicha condición, la necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos, la ausencia comprobada de sustitutos razonables y la representación exclusiva debidamente acreditada.

Igualmente, el artículo 79 de la Ley núm. 47-25 exige que el uso de las excepciones sea justificado y motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas, sobre la base de los informes técnicos y jurídicos correspondientes. En coherencia con esa obligación, el presente informe debe ser incorporado como pieza de soporte del acto administrativo que apruebe el inicio del procedimiento, juntamente con el estudio previo, las certificaciones de garantía, las cartas de distribución o representación que procedan, las cotizaciones y demás documentos que acrediten la singularidad técnica de cada renglón.

La motivación se realiza de forma individualizada por proveedor, a pesar de que el procedimiento se estructure en cuatro renglones dentro de un mismo expediente administrativo por responder a una necesidad institucional común —el mantenimiento de sistemas críticos de una misma edificación—, la condición de proveedor único queda acreditada separadamente para cada renglón.

La necesidad de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de ascensores, climatización, protección contra incendios y generación eléctrica del Edificio Corporativo 323 es actual, cierta y directamente vinculada con la seguridad, continuidad operativa y conservación de la inversión pública realizada por el INDOTEL [...].

CONSIDERANDO: que, en adición, sobre los perfiles de los proveedores, el perito en su informe justificativo considero que:

El sistema de transporte vertical está integrado por tres (3) ascensores de pasajeros de catorce (14) paradas. Se prevé mantenimiento preventivo y correctivo, una visita mensual, atención de emergencias las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, y suministro de materiales propios del mantenimiento. El carácter crítico de este sistema deriva de su incidencia directa en la movilidad de usuarios, accesibilidad, evacuación operativa y seguridad electromecánica. La continuidad con J.C.Q se justifica en su calidad de suplidor e instalador del sistema y en la cobertura de garantía que se extiende por once (11) meses, desde el 18 de julio de 2026 hasta el 19 de agosto de 2027. Mientras dicha garantía se encuentre vigente, una intervención no autorizada puede generar controversias sobre la imputabilidad de fallas, la trazabilidad del mantenimiento o la conservación de la cobertura.

El sistema de climatización comprende tecnologías VRF, Inverter, sistemas de inyección y extracción de aire y componentes de automatización. El alcance del mantenimiento previsto en el estudio previo incluye una brigada fija integrada por un técnico y un ayudante, así como actividades mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales y anuales. Se trata, por tanto, de una infraestructura distribuida e integrada, cuya adecuada operación depende de la coordinación entre equipos, controles y parámetros de diseño. El Grupo CEMCA es distribuidor de Carrier y Toshiba y como empresa que suministró e instaló los equipos conforme a las cartas de entrega y garantía, el listado de equipos instalados por nivel o proyecto y las certificaciones del fabricante o distribuidor que vinculen la garantía y el soporte técnico con CEMCA.

El sistema contra incendios constituye un componente esencial de protección de vida y patrimonio. El alcance previsto comprende el mantenimiento del sistema de detección de incendios y del sistema de supresión con agente limpio, incluyendo pruebas, calibraciones e inspecciones conforme a normas técnicas aplicables, entre ellas las referencias NFPA y R-032. Estos sistemas deben preservar la integridad de su diseño, lógica de activación y coordinación entre dispositivos. INPROTEC suministró e instaló el sistema, existe un certificado de garantía asociado al sistema de supresión con agente limpio y al sistema de detección. Esta circunstancia es especialmente relevante porque la sustitución de componentes, la modificación de programación o una calibración efectuada por personal no autorizado puede afectar la confiabilidad del sistema y crear incertidumbre respecto de la cobertura de garantía y la responsabilidad por fallas posteriores.

El sistema de respaldo energético está compuesto por dos (2) plantas eléctricas CAT, identificadas en el estudio previo con los seriales 3B200172 y 3B300214. El mantenimiento incluye análisis de aceite, pruebas bajo carga, revisión del sistema de combustible, inspección del sistema de enfriamiento, verificación del alternador, controles electrónicos y sistema automático de transferencia. La criticidad del servicio deriva de que estos equipos deben responder precisamente en escenarios de interrupción del suministro ordinario. Se identifica a IMCA como distribuidor de equipos CAT debido a la garantía con cobertura Platinum Plus asociada a ambos seriales. Esta vinculación documental constituye un elemento fuerte de la causal, porque permite individualizar los equipos, la cobertura y el proveedor autorizado. El mantenimiento por terceros que no cumplan las condiciones de la garantía puede afectar la exigibilidad de dicha cobertura y trasladar al INDOTEL costos de reparación que podrían estar cubiertos.

Por lo que la contratación de los proveedores que suministraron e instalaron los sistemas puede sustentarse bajo la causal de proveedor único siempre que, para cada renglón, se acredite objetivamente la compatibilidad técnica, la continuidad de garantías, el soporte autorizado, la ausencia de sustitutos razonables u otra de las circunstancias previstas en el artículo 166 del Decreto núm. 52-26. En ese orden, los documentos descritos incluyendo garantías, cartas de entrega, identificación de equipos, cotizaciones y referencias técnicas constituyen evidencia probatoria de la causal de proveedor único [...].

CONSIDERANDO: que, en efecto, el artículo 93 de la Ley núm. 47-25 dispone que las instituciones contratantes, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, deben contar con la debida apropiación presupuestaria, en la cual conste el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. Dicho requisito quedó debidamente acreditado mediante la certificación emitida por la Dirección Financiera del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 2 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25, es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas «Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previsto en la ley; 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional financiera, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece, en su artículo 2, numeral 1, que quedan comprendidos en su ámbito de aplicación todos los entes y órganos de la administración pública central, incluyendo sus dependencias desconcentradas, así como

los organismos autónomos que administren o reciban fondos públicos, incluidas las instituciones públicas de la seguridad social, en lo relativo a las actividades contractuales de carácter oneroso que realicen. En consecuencia, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) se encuentra plenamente sujeto a las disposiciones de dicha normativa en los procedimientos de contratación que promueva, gestione o ejecute.

CONSIDERANDO: que en el marco de la Ley núm. 47-25, todo procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios u obras que realicen las entidades sujetas a su ámbito de aplicación debe tramitarse estrictamente conforme a las disposiciones de dicha norma y mediante el procedimiento de selección que resulte legalmente procedente y más idóneo para satisfacer la necesidad institucional, atendiendo a la naturaleza, condiciones y cuantía del objeto a contratar.

CONSIDERANDO: que el artículo 77 de la referida ley, preceptúa que «la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación».

CONSIDERANDO: que el numeral 6 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, establece que: «las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica».

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 166 del Reglamento de Aplicación emitido por Decreto núm. 52-26 que regula el procedimiento de selección directa por proveedor único, entendido como aquel supuesto en que la contratación de bienes o servicios únicamente puede ser satisfecha por una persona física o jurídica, por ser la única que los ofrece en el mercado o por ostentar la titularidad o derecho exclusivo sobre el objeto contractual.

CONSIDERANDO: que, en el presente caso, este Comité ha verificado que el informe presentado por el señor **Francisco Alberto Telleria Suero** encargado del Departamento de Infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ofrece fundamentos sólidos que justifican la selección del procedimiento de excepción por proveedor único, debido a que está respaldado por criterios técnicos, legales y de eficiencia económica que responden a las necesidades institucionales, garantizando tanto la pertinencia como la idoneidad en la viabilidad o potencialidad de la solución propuesta, razón por la cual, la ponderación de la propuesta debe ser únicamente con ese proveedor por ser el titular del derecho del objeto contractual.

CONSIDERANDO: que las especificaciones técnicas del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **INDOTEL-CCC-PEPU-2026-0018**, bajo las cuales el proveedor convocado deberá presentar su propuesta, han sido diseñadas para garantizar una evaluación integral en los aspectos legales, técnicos y financieros, asegurando así la satisfacción de la necesidad institucional y del interés general, en consonancia con los cometidos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 8 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25, es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas «Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que, este Comité de Contrataciones Públicas tomando en cuenta, el objeto contractual y los criterios a ser evaluados respecto a las propuestas presentadas por los proveedores indicados en el informe justificativo para la selección del procedimiento de excepción, y por lo tanto ha designado como perito técnico el señor **Francisco Alberto Telleria Suero** encargado el Departamento de Infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como perito legal a la señora **Perla Encarnación**, gerente de contratos de la Dirección Jurídica y como perito financiero la señora **Ana Iris Mateo**, analista de la Dirección Financiera, para evaluar las ofertas resultantes del procedimiento señalado.

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe garantizar que todos los procedimientos de contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto núm. 52-26 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTO: el informe justificativo del área requirente, que recomienda el uso de este procedimiento de excepción emitido en fecha 18 de agosto de 2026.

VISTAS: las demás piezas mencionadas en la presente resolución.

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 52-26, este **Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el informe pericial de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por el señor **César Moliné** director de Ciberseguridad y el señor **Francisco Alberto Telleria Suero** encargado el Departamento de Infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que justifica el uso de la excepción por proveedor único para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo para ascensores, sistemas de climatización, sistema contra incendios y generadores eléctricos del Edificio Corporativo 323.

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por contratación directa de proveedor único para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo para ascensores, sistemas de climatización, sistema contra incendios y generadores eléctricos del Edificio Corporativo 323. Nomenclatura **INDOTEL-CCC-PEPU-2026-0018**.

TERCERO: DESIGNAR como perito técnico y el señor **Francisco Alberto Telleria Suero** encargado el Departamento de Infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como perito legal a la señora **Perla Encarnación**, gerente de contratos de la Dirección Jurídica y como perito financiero la señora **Ana Iris Mateo**, analista de la Dirección Financiera, para evaluar la oferta técnica y económica del procedimiento señalado.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Licitaciones y Contratos Públicos, a realizar la solicitud de presentación de propuestas de los proveedores respecto, para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo para ascensores, sistemas de climatización, sistema contra incendios y generadores eléctricos del Edificio Corporativo 323, para el presente procedimiento de excepción de proveedor único.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Firmado por los miembros presentes:

Xavier Pimentel Cabral

Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**

Domingo Rojas Pereyra

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Mayra Cochón

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Jarouska Cocco

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Claudia Rivera

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas